



**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE
PROFESIONALES EN NICARAGUA**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), en uso de las facultades que le confiere el Art. 9, inciso 2 y del Art. 16, inciso 11 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior publicada en la Gaceta No. 77 del 24 de abril de 1990 y el Art. 10 de la Ley de Incorporación de Profesionales en Nicaragua, Decreto No. 132 del 25 de octubre de 1979, publicada en La Gaceta No. 47 del 2 de noviembre de 1979, acordó en su sesión ordinaria 25-2012 modificar el Reglamento para reconocimiento e incorporación de títulos y profesionales en Nicaragua, aprobado por el Consejo Universitario del 01 del 25 de enero de 1991; por otra parte, el Consejo Universitario en su sesión 19-2015 del 27 de noviembre de 2015 aprobó introducir diversas modificaciones, así:

- Arto. 1. El presente reglamento corresponde en su ámbito de actuación a todo tipo de títulos obtenidos en las distintas modalidades y tipos de curso existentes, sean estos de carácter presencial, virtual o mixto.
- Arto. 2. Los nacionales que obtengan títulos profesionales en el exterior, para poder ejercer en nuestro país, deberán de previo solicitar la incorporación de su título ante Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN- Managua), señalando su dirección para oír notificaciones. La solicitud deberá contener lo siguiente:
- a) El Título obtenido en original y fotocopia, cuya incorporación se solicita, debidamente autenticado por vía del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, o mediante apostillado según lo establecido en el Convenio de la Haya.
 - b) El Plan de estudios respectivo debidamente certificado.
 - c) Certificado autenticado de las calificaciones obtenidas.
 - d) Constancia autenticada y librada por la autoridad competente en el Extranjero de que el Centro de Educación Superior es reconocido por el Estado donde funciona.
 - e) Cédula de identidad, en original y copia



Arto. 3. Los extranjeros que obtengan títulos profesionales en el exterior, para obtener la incorporación de su título en Nicaragua, deberán presentar su solicitud en la Secretaría General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), señalando su dirección para oír notificaciones. La solicitud deberá contener además de los documentos enumerados en el Arto. 1. del presente reglamento los siguientes:

- a) Constancia autenticada de buena conducta del solicitante librada por autoridad competente del lugar de origen o residencia.
- b) Cédula de residencia o constancia de estatus migratorio legal extendida por la competente autoridad de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua.

Arto. 4. Todos los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores deberán estar legalmente autenticados y, en su caso, traducidos al español por la instancia reconocida por esta institución, sin perjuicio de lo que dispongan los tratados o convenios interuniversitarios.

Arto. 5. La traducción a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha en forma judicial, notarial o administrativa.

Arto. 6. Presentada la solicitud, será examinada por la Secretaría General y, si se encuentra en forma, será enviada en consulta al concerniente Consejo de Facultad o Centro para que emita el dictamen correspondiente. El Consejo de Facultad o Centro analizará las solicitudes recibidas y emitirá un dictamen recomendando la admisión o rechazo de la solicitud de incorporación.

Arto. 7. Cuando el título que se pretende incorporar por razones de especialidad no pueda ser valorado por ninguna instancia facultativa se podrá hacer uso de instituciones externas debidamente reconocidas o se podrá formar una comisión interdisciplinaria o interfacultativa. para que hagan el dictamen correspondiente el que será remitido a la Secretaría General para el cumplimiento de los demás pasos del proceso.

Arto. 8. Recibido el dictamen del Consejo de Facultad, con intermediación de Secretaría General, el Consejo Universitario conocerá y resolverá aprobando o rechazando dicho dictamen, en un plazo no mayor de 15 días.

Arto. 9. Cuando el dictamen del Consejo de Facultad no sea favorable al interesado, este será notificado y dispondrá de 15 días hábiles para interponer ante la Rectora las alegaciones correspondientes. En caso de modificación favorable del dictamen, éste será presentado ante el Consejo Universitario para su aprobación.



- Arto. 10. Resuelta favorablemente la solicitud de incorporación, el Consejo Universitario por medio de Secretaría General transcribirá la pertinente resolución hacia la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística, para su debida inscripción en el libro correspondiente.
- Arto. 11. Por la incorporación de títulos profesionales, los interesados pagarán los aranceles que la Universidad tenga definidos como tal.
- Arto. 12. El pago de aranceles es por razones de trámite y no compromete a la Universidad a la incorporación del correspondiente título.
- Arto. 13. El certificado del Acuerdo de Incorporación aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN- Managua), debidamente inscrito en la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística, servirá al interesado como título suficiente para el ejercicio de su profesión, excepto la abogacía y el notariado que por Ley le competen a la Corte Suprema de Justicia, o de aquellos casos que la legislación nacional también exija autorización o cumplimiento de requisitos especiales.
- Arto. 12. En el caso de títulos que se refieran a una profesión para cuyo ejercicio las leyes nicaragüenses exigen el servicio social, la UNAN- Managua solamente aceptará la solicitud de incorporación si el interesado presenta la debida constancia, extendida en correcta y legal forma por la autoridad correspondiente.
- Arto. 13. Los nacionales o extranjeros que obtengan títulos de postgrado o especialización en el extranjero, para ejercer sus especialidades en Nicaragua deberán cumplir los trámites de incorporación establecidos por la Ley y el presente Reglamento.
- Arto. 14. No procederá la incorporación de títulos de postgrado o especialización, sin antes haberse incorporado, en su caso, el título profesional general o de grado.
- Arto. 15. La inscripción de los acuerdos de incorporación se hará en la Dirección de Registro Académicos Estudiantil y Estadística, en libros llevados de la misma forma que se establece para los títulos extendidos por la UNAN-Managua.
- Arto. 16. El interesado deberá publicar en La Gaceta, Diario Oficial la certificación de inscripción de acuerdo de incorporación.



- Arto. 17. Para el caso particular de la incorporación de títulos de Licenciados en Derecho de los graduados en el extranjero, el interesado deberá aprobar el “Diplomado sobre Legislación Nicaragüense”, que solicitará y matriculará ante la Secretaría de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas de la UNAN-Managua.
- Arto. 18. El Departamento de Derecho de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas estará a cargo de la preparación, impartición, control y evaluación de dicho Diplomado.
- Arto. 19. Realizado y aprobado el Diplomado de forma satisfactoria, la Secretaría de Facultad extenderá el certificado correspondiente, que el interesado presentará ante Secretaría General para cumplir la tramitación de la incorporación de su título profesional.
- Arto. 20. Aprobada la incorporación por el Consejo Universitario y cumplido los trámites establecidos en este Reglamento, la Secretaría General extenderá la documentación oficial que habilite al interesado a proseguir los trámites que por Ley debe efectuar ante la “Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.”

Aprobado en Sesión Ordinaria No. 25-2012 del 06 de diciembre 2012
Modificado en Sesión Ordinaria No. 19-2015 del 27 de noviembre de 2015

¡A la libertad por la Universidad!